DNCP/DJ N°13436/17

Asunción, 14 de noviembre de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N°412/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°1335/17 PARA EL SERVICIO DE DESPACHOS ADUANEROS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID N°333.964. ----------

Por medio de **Memorándum DNC N°412/17** de fecha 01 de noviembre de 2017 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, los antecedentes del proceso licitatorio de referencia, que fuere recepcionado en fecha 02 de noviembre de 2017 por el Departamento de Investigaciones, en los siguientes términos: *"En la Adenda N°1 (adjunto) se sustituye la planilla de precios publicada en el SICP, en contravención a lo establecido en la Resolución DNCP N°3494/16, realizándose la observación mediante Nota DNCP/DNC N°27205/17 (adjunto), respondiendo a su vez la Convocante mediante Nota UOC/DLI/ANDE/N°250/17 (adjunto)*". (Sic). ----------

Que, la Resolución DNCP N°3494/16 reglamenta el uso de las Planillas de Precios de los Formularios de Oferta a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) y determina la supresión de las citadas planillas de todos los pliegos de bases y condiciones, por lo que, dispone la carga por parte de las Convocantes de los datos establecidos en el módulo dispuesto para ello conforme al Instructivo N°1 anexado a la resolución. ----------

Entonces, como vemos al modificar la Convocante la Lista de Precios publicada en el SICP mediante Adenda al pliego, estaría –*a prima facie*- contraviniendo la normativa antes citada, pues, debió la Convocante según Nota de Observación DNCP/DNC N°27205/17 incluir los datos adicionales que quisiera agregar a su planilla mediante un formulario de la Sección VI. ----------

Abg. Derlis Gustavo Calderón
Juez Arbitral DNCP
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, la Adenda N°1 al Pliego de Bases y Condiciones adicionaba una columna a la lista de precios originalmente dispuesto en el SICP, correspondiente al % adicional como se muestra en el siguiente extracto de la citada adenda: ----------

Planilla de Precios – Rev. 1
Lista de Precios – Contrato Abierto con Montos Mínimos y Máximos

1	2	3	4	5	6	7	8
N° Ítem	**Código Catalogo**	**Descripción del Servicio**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Precio Unitario - Honorario Básico****	**% Adicional****
1.	78141502-001	Despachos Aduaneros (De ₲. 1 hasta ₲. 10.000.000)	Unidad	1	Evento		
2.	78141502-001	Despachos Aduaneros (De ₲. 10.000.001 hasta ₲. 50.000.000)	Unidad	1	Evento		
3.	78141502-001	Despachos Aduaneros (De ₲. 50.000.001 hasta ₲. 100.000.000)	Unidad	1	Evento		
4.	78141502-001	Despachos Aduaneros (De ₲. 100.000.001 hasta ₲. 250.000.000)	Unidad	1	Evento		
5.	78141502-001	Despachos Aduaneros (De ₲. 250.000.001 y más)	Unidad	1	Evento		

Que, la Entidad Convocante ante la observación dada por la Dirección de Normas y Control, presentó su descargo indicando que la Adenda N°1 se ajustaba a lo establecido en la Ley N°220/93 "*De Arancel Profesional de los Despachantes de Aduanas*", considerando que la liquidación de honorarios profesionales por cada despacho de importación realizado, se deje ajustar al artículo 3° de la ley. Así, el artículo 3° establece: ----------

"*Establécese la siguiente escala para el cobro de los Honorarios de los Despachantes de Aduanas, por toda tramitación efectuada ante las Aduanas de la República:*

N° Ítem	Descripción del Servicio	Precio Unitario Honorario Básico	% Adicional
1.	Despachos Aduaneros (De ₲. 1 hasta ₲. 10.000.000)	50.000	2
2.	Despachos Aduaneros (De ₲. 10.000.001 hasta ₲. 50.000.000)	250.000	1
3.	Despachos Aduaneros (De ₲. 50.000.001 hasta ₲. 100.000.000)	750.000	0,80
4.	Despachos Aduaneros (De ₲. 100.000.001 hasta ₲. 250.000.000)	1.550.000	0,50
5.	Despachos Aduaneros (De ₲. 250.000.001 y más)	2.800.000	0,30

Los despachos de exportación gozarán de un 50 % (cincuenta por ciento) de descuento.

Los porcentajes serán determinados sobre los valores imponibles de los respectivos despachos aduaneros."

Mg. Delia Gonzalez Galeano
Jefe Interina
Dirección Jurídica - DNCP

Dr. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, lo cierto y lo concreto es que la observación de la Dirección de Normas y Control no versó respecto a la pertinencia o no de la Adenda N°1 al Pliego de Bases y Condiciones, sino que el medio para la modificación de la planilla de precios (por adenda) no era el correcto y la Convocante debió seguir con las instrucciones dadas en la Resolución DNCP N°3494/16 y realizar las modificaciones a través del SICP. ----------

Que, a fin de determinar si la modificación por adenda y no por SICP de la planilla de precios afectó o no la participación de potenciales oferentes y con ello, los principios de libre competencia, transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, mediante Nota DNCP/DJ N°12981/17 se solicitó a la Entidad Convocante informe cuantos oferentes se habrían presentado al acto de apertura de sobres acaecido en fecha 03 de noviembre del corriente año. ----------

En respuesta, en fecha 13 de noviembre de 2017 mediante Expediente DNCP N°101700 ingresado por Mesa de Entrada Digital de la DNCP, la Entidad Convocante remite **copia del acta de apertura de ofertas**, donde figuran los siguientes oferentes: -------

1. Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones:

En virtud a lo establecido en el apartado correspondiente del Pliego de Bases y Condiciones, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1) Victor José Valenzuela Zelada
2) Oscar Daniel Reguera Cubilla
3) Victor Manuel Macchi Cubilla
4) José Luis Macchi Cubilla
5) Néstor Eduardo Russo Olmedo
6) Hiperlogistical Services de Hugo Augusto Ramirez Jara
7) Andrés José Fernandez
8) Félix Escobar Fernandez
9) Arturo C. Bernard Silva
10) Justino Ramón Amarilla Ortíz
11) Carlos Alberto Britez Ayala
12) FB Despachos Aduaneros Logística & Trading de Fernando Javier Benítez Villalba
13) Roberto A. Brugada A.
14) Oscar Fernandez Valdez
15) Alberto Tabel
16) Nilsa Feliú Burgos
17) Emilio Javier Morales Villalba
18) Edelio Cabrera Cabrera
19) Carlos Lionel Ferreira Figueredo
20) Eulalia Raquel Figueredo de Vázquez
21) Agencia Allen de Rodolfo Enrique Talavera Allen
22) Christian Leonardo Cuevas
23) Giulio César Villalba Aranda
24) Marta Stella González de Rojas
25) José María Godoy López
26) Carlos Mereles Somers
27) Roberto Jesús Brugada Huerta
28) Ricardo Edgar Robledo Armele
29) Agencia Labor Unión (Ricardo Valentín Benítez Burgos)
30) Estudio Aduanero Robert Valdez
31) Graciela Gómez Medina
32) Oscar Luis Ferreira Da Costa Amarilla

Abg. Derlis González Caldeira
Jurídico Asesor
Dirección Jurídica - DNCP

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Abg. José A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

33) Feliciano Areco Collante
34) Herminio del R. Allegretti D.
35) Mirta Dora Acosta de Vian
36) Agencia Genes Gonzalez
37) Manuel R. Abrahan Flores
38) Lucio Pedro Torales Espinola

Como se observa, lo modificado por adenda en el caso en particular, no constituyo una desviación significativa para que los potenciales oferentes pudiesen ofertas, habiéndose presentado la totalidad de 38 ofertas susceptibles de ser analizadas por el Comité Evaluador. ----------

Se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma. ----------

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan. ----------

De lo expresado, en la medida que la observación de la Dirección de Normas y Control incidía sobre un aspecto formal del llamado y la Entidad Convocante justificado en su momento su proceder y no habiendo sido afectado los principios que rigen en la materia; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento y/o indicios de irregularidad manifiesta en el llamado licitatorio que afecte la continuidad de la licitación y mucho menos, que pueda ser sancionable con la nulidad de la misma. ----------

No obstante, se insta **a la Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas -IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA,

Abg. Dayla Gonzalez Calderón
Jefa Dpto. Dictámenes
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Noldy Duria
Dpto. Dictámenes
Dirección Jurídica - DNCP

TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente dado el caso en particular, **tener en cuenta en futuras licitaciones las resoluciones vigentes dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas referentes a la carga los datos de los llamados en el SICP**. ----------

En base a todo lo expuesto y las recomendaciones dadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes[1] que ameriten la apertura de una investigación de oficio por parte de la Dirección Nacional; y consecuentemente corresponde, **dar por concluida la presente denuncia, específicamente sobre el punto observado en el Memorándum DNC N°412/17**, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. DERLIS GONZÁLEZ
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[1] El art. 13 del Decreto N°7434/11, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*